



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-017/2025

**TIPO DE PROCEDIMIENTO:**  
CONVENIO DE TERMINACIÓN DE  
RELACIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE:** TJA/4ªSERA/TRA-  
017/2025.

**PARTES:** [REDACTED] Y FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA  
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos, a diez de septiembre de dos mil  
veinticinco.

**VISTOS** para resolver los autos del procedimiento  
número TJA/4ªSERA/TRA-017/2025.

### GLOSARIO

**Partes:**

[REDACTED]  
y Fiscalía Especializada en Combate  
a la Corrupción del Estado de  
Morelos.

**Convenio**

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE  
LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA  
QUE CELEBRAN POR UNA PARTE  
[REDACTED]  
A QUIEN EN LO  
SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ  
COMO “EL SERVIDOR PÚBLICO”,  
Y POR OTRA PARTE LA FISCALÍA  
ESPECIALIZADA EN COMBATE A  
LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO  
DE MORELOS ...” (SIC)

**Ley de la materia**

Ley de Justicia Administrativa del  
Estado de Morelos.

**Ley del Sistema**

Ley del Sistema de Seguridad  
Pública del Estado de Morelos.

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

### **RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado el día **quince de agosto de dos mil veinticinco**<sup>1</sup>, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Coordinadora General Jurídica y Coordinador General de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, quienes realizaron la solicitud de ratificación del **CONVENIO** que celebraron con [REDACTED] [REDACTED] para dar por terminada de manera voluntaria la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Fecha de ingreso: 16 de julio del 2022.
2. Último puesto desempeñado: Agente del Ministerio Público.
3. Último Salario quincenal: [REDACTED]
4. Prestaciones pendientes a cubrir: Aguinaldo, vacaciones, sueldo y prima vacacional.
5. Último día de labores: 05 de junio del 2025.
6. Periodo Total de la Relación Administrativa: 16 de julio del 2022 al 05 de junio del 2025.

2. En auto de **quince de agosto de dos mil veinticinco**<sup>2</sup> se admitió a trámite la solicitud y en audiencia celebrada el día **quince de agosto de dos mil veinticinco**<sup>3</sup>, se verificó la ratificación del **Convenio** presentado, manifestando los intervinientes que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo. Y es su voluntad finiquitar la relación administrativa

<sup>1</sup> Fojas 02

<sup>2</sup> Fojas 133-137

<sup>3</sup> Fojas 138-145.



que los unió hasta el 05 de junio de 2025, fecha en que [REDACTED], renunció voluntariamente, dando por terminada la relación administrativa comparecen con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado en fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, y que obra transcrito en párrafos siguientes, reconociendo respectivamente las firmas que lo calzan por haber sido puestas de puño y letra, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para ser resuelto conforme a derecho proceda.

3. Al constar que el convenio de referencia se encontraba ajustado a derecho, y una vez realizada la notificación por lista el día veinte de agosto de dos mil veinticinco<sup>4</sup>, se ordenó turnar los autos al Pleno de este Tribunal para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, por lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso n), 28, fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, así como lo previsto en los artículos del 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**ARTÍCULO \*109-bis.-** La justicia administrativa estatal se deposita en un **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

**Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

<sup>4</sup> Foja 150.

**Artículo \*1.** *El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.*

*Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.*

**Artículo \*4.** *El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:*

...  
...  
...

III. *El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.*

...

**Artículo \*18.-** *Son atribuciones y competencias del Pleno:*

[...]

B) *Competencias:*

...

II. *Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:*

[...]

n) **Los asuntos cuya resolución esté reservada al Tribunal conforme a la normativa aplicable;**

IV. **Los demás asuntos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal, en los términos que determinen las Leyes.**

[...]

**Artículo \*28.** *Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:*

...

XVI. **Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada, y**

**Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**

**Artículo \*135.** *Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal*

convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

**Artículo \*136.** Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

**II.** Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

**III.** Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

**a)** Fecha de inicio de la relación administrativa;

**b)** Última remuneración percibida;

**c)** Prestaciones a las que tenía derecho;

**d)** Último cargo;

**IV.** Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

**V.** Domicilio legal y personal de las partes, y

**VI.** Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

**a)** Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

**b)** Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

**c)** Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

**d)** Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

**e)** Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

**f)** Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

**g)** Copia certificada del expediente personal del servidor público.

**Artículo \*137.** En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones

*una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.*

*Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.*

**Artículo \*138.** *Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.*

**Artículo \*139.** *Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.*

*En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.*

*En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.*

**Artículo \*140.** *En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.*

**Artículo \*141.-** *Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.*

## **SEGUNDA. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los



miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes; mientras que en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, dispone que las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

**Artículo 88.-** *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

*I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;*

*Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y*

*Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.*

*II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o*

**Baja, por:**

**a) Renuncia;**

**b) Muerte o incapacidad permanente, o**

**c) Jubilación o Retiro.**

*Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.*

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

### **TERCERA. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionados con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso,



porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la aprobación y ratificación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir la persona física y el ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto al ciudadano, se acreditó su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, con la copia certificada del expediente personal<sup>5</sup> formado con motivo de la relación administrativa, adjunto al escrito inicial, en el que obra a fojas 61 y 62 su nombramiento como Agente del Ministerio Público, y de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia.

Ostentando como último cargo el de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conjuntamente con la credencial de elector del mencionado, cuya copia fotostática se agregó al sumario previo cotejo, con la presencia física [REDACTED] [REDACTED] Z, corroborando su identidad, en consecuencia, su facultad para celebrar el convenio de terminación de la relación administrativa.

<sup>5</sup> Fojas 58-132.

Bajo ese tenor, la identidad del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, fue corroborada por el Magistrado Especializado en Responsabilidades Administrativas instructor, y en la audiencia de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, mediante la presencia del ciudadano [REDACTED] en su carácter de Servidor Público y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, representada por la Coordinadora General Jurídica, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinador General de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

#### **CUARTA. REQUISITOS Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE CONVENIO.**

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

**Artículo 136.** *Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;*

*II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;*

*III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:*

*a) Fecha de inicio de la relación administrativa;*

*b) Última remuneración percibida;*

*c) Prestaciones a las que tenía derecho;*

*d) Último cargo;*

*IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;*

*V. Domicilio legal y personal de las partes, y*

*VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:*

*a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;*

*b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;*



- c) *Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;*
- d) *Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;*
- e) *Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;*
- f) *Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y*
- g) *Copia certificada del expediente personal del servidor público.*

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **trece de agosto de dos mil veinticinco**<sup>6</sup>, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. EN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] COMO POR LA M. EN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], COORDINADORA GENERAL JURÍDICA, AMBOS DE LA PROPIA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LIC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE “EL SERVIDOR PÚBLICO”; SUSCRIBIENTES QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

#### GLOSARIO

<sup>6</sup> Fojas 03-07.

Para los fines del presente Convenio, además de las definiciones contenidas en el proemio del mismo, se entenderá por:

- I. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Convenio, al presente instrumento jurídico;
- IV. FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- V. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VI. Ley de Prestaciones, a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Ley del Servicio Civil, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- VIII. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- IX. Ley Orgánica del TJA, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XI. Reglamento, al Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- XII. TJA, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” cuenta con autonomía Constitucional, la cual consiste en la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que rijan su actuar procesal, la Constitución Política del Estado de Morelos y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

En ese sentido, “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” se encuentra integrada a la Fiscalía General del Estado de Morelos, con su respectiva autonomía técnica y de gestión, por lo que acorde a la autonomía técnica y de gestión con que se le ha dotado, ésta cuenta con su propia Reglamentación, en la cual se establece la estructura básica para su operación; sin embargo, su Titular, tiene entre sus atribuciones la facultad de expedir sus propias disposiciones



normativas, para el logro y efectividad de sus objetivos en el ámbito de su competencia.

**SEGUNDO.** El artículo 123, de la Constitución Federal en su apartado B, fracción XIII, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Por su parte, conforme a lo previsto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema, entre “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” y su personal existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la Ley del Servicio Civil.

Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público serán considerados personal de seguridad pública al pertenecer a una institución de procuración de justicia como lo es “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”; instituciones que, dicho sea de paso, deben garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa, para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el TJA convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.

Por lo que una vez verificados los requisitos señalados en los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago; asimismo, en caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia voluntaria.

En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los ex miembros de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido, o en su defecto, la manifestación de su entrega posterior.

Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, según corresponda, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa o la declaración de pago de prestaciones de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo anterior, se turnará al Pleno para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de finiquitar la relación administrativa que les unió, solicitando la declaración judicial de su terminación y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "████████████████████" y para el efecto rinden las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

- A. Declara "LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN", a través de sus representantes, que:
  - I. El DR. en D. Leonel Díaz Rogel, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 79-B, último párrafo de la Constitución Local; 26, fracción I, 29, 30, 31, 33, fracción XXX de la Ley Orgánica; 3, 14 y 15, fracción XLI del Reglamento; en relación con los diversos 12, 13, 22,<sup>7</sup> 21 y 23 de la Ley de Justicia Administrativa. Facultades que no le han sido

---

<sup>7</sup> Artículo 22. Para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, no será necesaria la exhibición de nombramiento alguno, bastando que quien suscriba la promoción, exprese el cargo que le haya sido conferido.



- III. Respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, en términos de la fracción IV, del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, formula bajo protesta de decir verdad y por escrito separado, una relatoría de los años de servicios prestados por su parte, los cargos y los periodos respectivos, documental que firma de puño y letra. Documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo C.
- IV. Para los efectos del presente Convenio y la fracción V, del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, señala como su domicilio personal y legal el ubicado en [REDACTED]

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- II. Es su voluntad finiquitar la relación administrativa que les unió hasta el 05 de junio de 2025, fecha en que "EL SERVIDOR PÚBLICO", renunció voluntariamente dando por terminada la relación administrativa; por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio a fin de lograr la declaración judicial de terminación de la relación administrativa y el pago de las prestaciones a que haya lugar.

Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. Del objeto.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento por mutuo acuerdo para dar por finiquitada la relación administrativa que les unió hasta el **05 de junio de 2025**, de acuerdo a los antecedentes y declaraciones anteriores, a efecto de que se realice el pago de las prestaciones a que tiene derecho "EL SERVIDOR PÚBLICO" y se obtenga la declaración judicial correspondiente, por parte del TJA.

**SEGUNDA. De las condiciones de la relación administrativa.** Para efectos de lo dispuesto por la fracción III, del artículo 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que las condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:



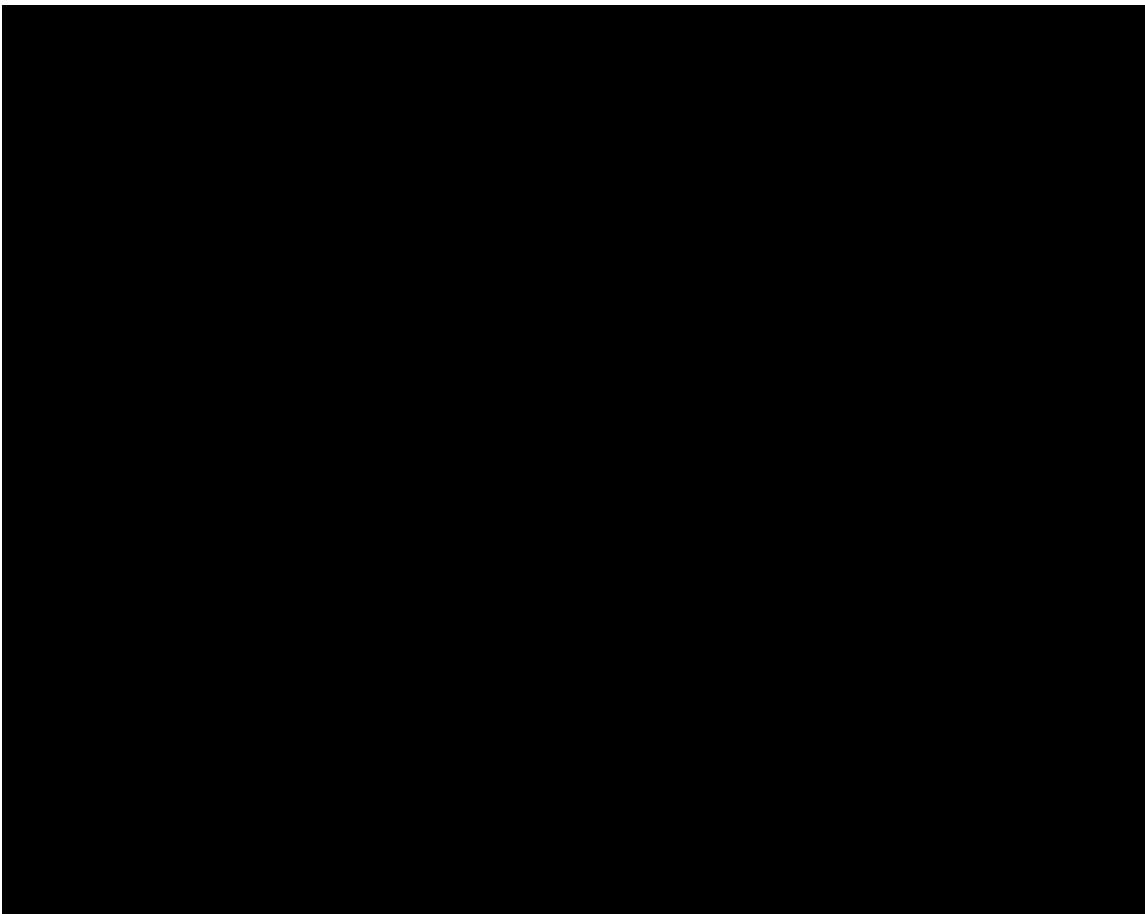
1. **La relación administrativa** entre “EL SERVIDOR PÚBLICO” y “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” [REDACTED]
2. Por cuanto hace a la **última remuneración percibida** por “EL SERVIDOR PÚBLICO”, se precisa que lo fue la cantidad **neta quincenal** [REDACTED]
3. En lo que toca a las prestaciones a las que tuvo derecho, se señala que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; las citadas prestaciones son las contenidas en los artículos 31, 32, 34 y 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.<sup>8</sup>
4. Por lo que corresponde al **último cargo** que desempeñó “EL SERVIDOR PÚBLICO”, se señala que fue el de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**TERCERA. Del finiquito de la relación administrativa.** Manifiesta “EL SERVIDOR PÚBLICO” que durante el tiempo que estuvo vigente la relación administrativa no sufrió riesgo del servicio alguno, que siempre gozó y disfrutó de los derechos de seguridad social que establece al respecto la Ley de Prestaciones, así como el pago de las prestaciones a que tuvo derecho; por lo que en este acto “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” otorga el más amplio finiquito que en derecho proceda a favor de “EL SERVIDOR PÚBLICO”; y, en consecuencia, “EL SERVIDOR PÚBLICO” no se reserva acción ni derecho que ejercitar en contra de “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” ni en contra de sus autoridades, individuales o colectivas, o de quienes sus derechos representen, en lo presente ni en lo futuro, ya sea en vía administrativa, laboral, de seguridad social, civil o en cualquier otra rama del derecho.

<sup>8</sup> Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

Época: Décima Época Registro: 2015561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XVI.1o.A. J/40 (10a.) Página: 1838 MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

Habida cuenta de lo pactado en el párrafo anterior, “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN” expresa su total acuerdo y, a efecto de finiquitar y liquidar debidamente las prestaciones pendientes de cubrir, se compromete a realizar el pago a “EL SERVIDOR PÚBLICO” de la cantidad neta que asciende a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] comprende los conceptos que se apuntan y se desglosan de la siguiente manera:



Dicho pago será entregado mediante título de crédito denominado cheque, por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a nombre de “EL SERVIDOR PÚBLICO”, quien manifiesta estar de acuerdo con el desglose y las cantidades descritas anteriormente, por lo que acepta dicho pago a su más entera satisfacción; en consecuencia se exhibe el título de crédito denominado cheque y póliza correspondiente, anexos al presente Convenio para los efectos conducentes.

**CUARTA. De la ratificación ante el TJA y la entrega del cheque.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, “LAS PARTES” se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente Convenio ante el TJA, cuyas oficinas se ubican en calle Gutemberg, número 3, Edificio Centro Las Plazas, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; por lo que suscribirán el escrito promocional correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-017/2025

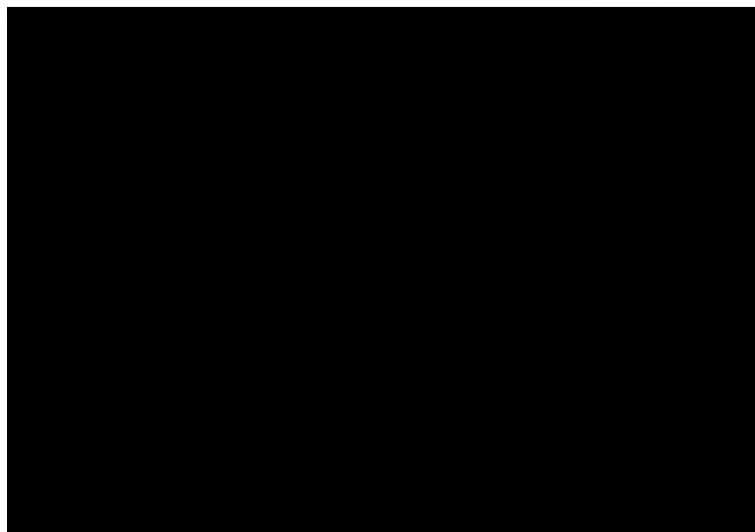
Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos correspondientes, por lo que “LAS PARTES” se constriñen, en su caso, si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, para que comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En caso contrario, “LAS PARTES” se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del Convenio y del pago que se realice a favor del ex servidor público, en donde esa Sala hará la entrega de la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

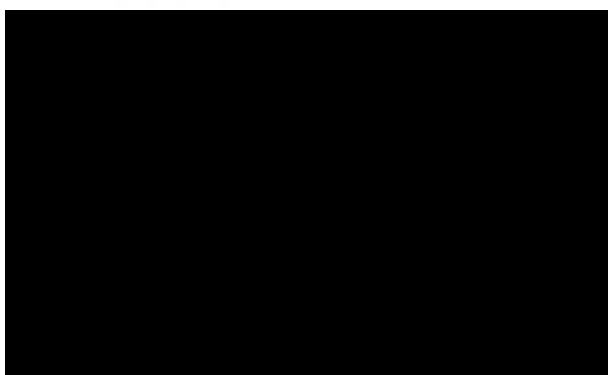
Finalmente, en este acto, el Dr. en D. Leonel Díaz Rogel, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, designa y autoriza para que en nombre y representación de “LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN”, como sus **delegados**, comparezcan ante la Sala competente del TJA a realizar la ratificación de este Convenio, a quienes le asisten en la suscripción del mismo, esto es, al Lic. Gustavo Vicario Sotelo, Coordinador General de la Fiscalía y M. en D. Mariana Cárdenas Quintana, Coordinadora General Jurídica, dado el ámbito competencial de las unidades administrativas a su respectivo cargo, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento.

Leído que fue y enteradas “LAS PARTES” de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo, y lo firman por triplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 13 días del mes de agosto de 2025.

Convenio que fue aceptado y ratificado por los comparecientes única y exclusivamente por cuanto a las prestaciones que se listan a continuación:



“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”



Sobre esa guisa, el alcance del convenio ratificado por las partes, se sujeta únicamente a las prestaciones pagadas en el presente, dejando a salvo, en su caso los derechos de aquellas prestaciones sobre las cuales no hubo pronunciamiento alguno.

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

A large black rectangular redaction box covering the entire table content.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-017/2025

*“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”*

---

<sup>9</sup> Foja 05 y vuelta.

<p>documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el Convenio;</p>	
<p>c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o <u>manifestación de entrega posterior</u> de la misma, expedida por la autoridad facultada</p>	<p>Visible a foja 33.</p>
<p>d) Título de crédito;</p>	<p>Copias visibles a foja 34.</p>
<p>e) Archivo electrónico que contenga el Convenio que proponen las partes;</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial. Visible a fojas 57</p>
<p>f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su</p>	<p>Se adjuntó al escrito inicial.  Visible a fojas 39 a 56.</p>



se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE,**

**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADA**

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/4ªSERA/TRA-017/2025

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4ªSERA/TRA-017/2025, correspondiente al procedimiento de aprobación de

septiembre de dos mil veinticinco.

“ 2025, Año de la Mujer Indígena ”

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos".

